



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1049-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 08 de Noviembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°981-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 11 de abril de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°001295-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 08 de febrero de 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Av. Alfredo Benavides cuadra 46, Urb. La Alborada – Santiago de Surco, asimismo, informó lo siguiente: *“Personal de fiscalización en operativo en conjunto con PNP, tránsito, GIR y serenazgo, constata que el personal motorizado de delivery no tiene colocado los stickers con el número de placa del vehículo en los laterales”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°000746-2024, notificada con fecha 08 de febrero de 2024, a nombre de **FRANK DAVID BELLORIN VALERIO**, con CE N°003403743, conductor del vehículo menor.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°000746-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°981-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que corresponde eximir de responsabilidad administrativa a la parte administrativa **FRANK DAVID BELLORIN VALERIO**, por ello, recomienda no imponer sanción administrativa en contra del administrado y recomienda la liberación del vehículo menor.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, la Ordenanza N°689-MSS, Ordenanza que regula el servicio de transporte de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, el cautelar las condiciones óptimas para la prestación del servicio de transporte de productos con la finalidad de garantizar el orden, la salud y seguridad humana en favor de los usuarios y prestadores del servicio, así como salvaguardar la vida e integridad física de los vecinos frente al riesgo de accidentes e inseguridad, que se ocasionan por el uso ilegal de vehículos menores motorizados y no motorizados.

Que, en el artículo 7°, dispone que todas las personas que se dediquen a la actividad del servicio de transporte de productos, deben registrarse ante la Subgerencia de Tránsito, como conductores autorizados a prestar el servicio de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : KTrAF4



Municipalidad de Santiago de Surco

transporte de productos, en un vehículo determinado. Asimismo, en su artículo 9° suscribe que *“El registro es automático. Una vez realizado, la Subgerencia de Tránsito de la Municipalidad, otorgará el pertinente distintivo de identificación vehicular con Código QR, de manera física y digital. Adicionalmente se hará entrega de stickers con el número de placa del vehículo (de corresponder), tanto para los vehículos motorizados y/o no motorizados, el mismo que deberá ser colocado en la caja del vehículo menor, en los laterales y en la parte posterior”*.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.” Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. En ese orden de ideas, de la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°000746-2024, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada, ya que, de las fotografías adjuntadas no se visualiza que fotografías de la moto ni de la caja donde transporta los productos; por lo tanto, no se logra visualizar si efectivamente no estaban pegados los stickers a los que hace mención la Ordenanza N°689-MSS. En conclusión, no se ha podido determinar la responsabilidad del administrado. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra FRANK DAVID BELLORIN VALERIO.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad (ordenanza que se encontraba vigente cuando se cometió la supuesta conducta infractora), y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°000746-2024, impuesta contra **FRANK DAVID BELLORIN VALERIO**, con CE N°003403743, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : FRANK DAVID BELLORIN VALERIO
Domicilio : ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MAGISTRAL 06 DE JULIO, MZ. A, LOTE 06, PAMPLONA BAJA –
SAN JUAN DE MIRAFLORES

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : KTrAF4

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe